

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1811.

Se leyó y mandó archivar un oficio del Ministro de la Guerra, en el cual incluye el testimonio remitido por el Duque del Parque Castrillo, capitán general en comisión de las islas Canarias, relativo al juramento de reconocimiento y obediencia á la soberanía de la Nación, representada en las Córtes generales y extraordinarias, prestado por los jefes militares y oficiales de la ciudad de las Palmas de la Gran Canaria.

Se dió cuenta de un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, el cual incluye copias de una carta y estado que ha remitido el director de la casa de Moneda de Cataluña acerca de la acuñada en ella desde su establecimiento, para que sirva de apéndice á la Memoria leída á las Córtes por el mismo encargado en 10 de Agosto último. Se mandaron dicho oficio y documentos á la comisión á quien se encargó el exámen de aquella Memoria.

A la de Hacienda se pasó otro oficio del referido Ministro con la nota que acompaña de la planta que tenia en Madrid y tiene actualmente el Monte-pío de oficinas y del Ministerio.

A propuesta de la comisión de Arreglo de provincias se mandó pasar al Consejo de Regencia para la resolución á que haya lugar una representacion de D. Joaquín Melgarejo y Sandoval y D. Francisco Belinchon, vocales de la Junta superior de Cuenca, en la cual hacen presentes las defectos que se cometieron en su eleccion, sobre cuyo asunto solicitan se declare lo que sea justo.

ma comisión acerca de la solicitud de la del partido de la villa del Ferrol, para que se le comuniquen las órdenes en derecho y no por la Junta del partido de Betanzos, resolvieron se lleve adelante lo determinado por la Junta superior de aquella provincia, á saber: que se comuniquen las órdenes á la villa del Ferrol por la Junta del partido de Betanzos, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de provincias.

Acerca de una Memoria de D. Pedro Canel Acevedo, comandante de las alarmas de Asturias, sobre el establecimiento de un tribunal de honor, fué de parecer la comisión de Guerra que el tribunal de esta especie propuesto por el Consejo de Regencia, aprobado por S. M., y cuyo reglamento está pendiente en dicho Consejo, llenará más completamente que el del autor el objeto de su denominacion, dejando expedita la ordenanza para sus casos respectivos y el reglamento de premios sancionado ya para recompensar á los que se distinguen, no debiendo verificarse con grados, como indica dicho autor. Se conformaron las Córtes con este dictámen.

Conformáronse igualmente con el de la de Comercio, que adhiriéndose al del Consejo de Regencia, propuso que se prorogue por dos meses más el término señalado para expendir los géneros de procedencia francesa, accediendo á la solicitud de algunos comerciantes de Cádiz, apoyada por el Consulado de la misma plaza. (*Sesion del 14 de este mes.*)

A propuesta de la comisión de Hacienda resolvieron las Córtes que se conceda la jubilacion con el sueldo de 3.000 pesos á D. Antonio Sesma, ministro contador de las cajas principales de la Puebla de los Angeles, consi-

Conformándose las Córtes con el dictámen de la mis-

guiente á lo expuesto por el encargado del Ministerio de Hacienda de Indias. (*Sesion del 30 de Setiembre último.*)

Con arreglo al dictámen de la comision de Justicia, acerca de la representacion de Doña María Catalina Rangel, viuda de D. Carlos Tejeiro, en la cual se queja de que el Consejo de Regencia detiene un pleito que sigue ante los ministros asesores de azogues, á pesar de lo mandado por las Córtes, resolvieron éstas se repita orden á dicho Consejo para que inmediatamente dé curso á este asunto, y se le remita al mismo tiempo la representacion de la interesada.

Se mandaron tener presentes para cuando se trate de la parte de la Constitucion relativa al poder judicial, las cuatro proposiciones siguientes, presentadas por el Sr. Ramos de Arispe:

«Primera. Que se establezca un tribunal de apelaciones en las provincias internas del Oriente en la América septentrional, compuesto de tres ministros y un fiscal, cediendo sus atribuciones á sola la administracion de justicia.

»Segunda. Que se establezca en dichas cuatro provincias una junta superior con el nombre de gubernativa de las cuatro provincias orientales de la América española del Norte, compuesta de siete individuos, dos vecinos de la de Coahuila, dos de la del nuevo reino de Leon, dos de la del nuevo Santander, y uno de la de las Tejas, atendida la corta poblacion de esta.

»Tercera. Que se establezcan cuatro juntas subalternas en las cuatro capitales de dichas provincias con el nombre de cada uno de ellas, compuestas de tres, ó á lo más cinco individuos vecinos de las mismas respectivamente.

»Cuarta. Que se fije la residencia de la Junta superior y tribunal de apelaciones en la villa de Santiago del Saltillo, pudiendo estos cuerpos, despues de establecidos, informar á S. M., si les pareciere, otro lugar más oportuno para su residencia.»

Habiendo la comision de Hacienda dado su dictámen acerca de los recursos propuestos por la Junta de medios, continúa en el mismo exponiendo sus reflexiones sobre algunas providencias que propone el encargado del Ministerio de Hacienda de España, y son las siguientes:

«Primera. Que se declaren libres de confisco y secuestros todos los fondos numerarios que vengan á Cádiz del interior y de las provincias de España.»

La comision opina que la resolucion de este punto debe reservarse para cuando V. M. decida el expediente formado con motivo de las representaciones del ayuntamiento y consulado de esta ciudad sobre el reglamento formado por la Junta de confiscos.

Segunda. Exenta de contribucion la plata y alhajas que traigan los españoles de cualquiera puntos de la Monarquía ya invadidos por los enemigos.»

La actual situacion de las provincias justificará, en concepto de la comision, el que se derogue en esta parte el decreto de V. M., aprobándose la propuesta del Ministro con la adicion de *y próximos á serlo.*

«Tercera. Que se conceda libertad del derecho de señoreaje á la que de esta acuñaren de su cuenta.»

Si el deseo de que se aumente el numerario obliga al Ministro á proponer que el Erario se prive de este derecho, parece á la comision debiera extenderse esta gracia, con la calidad de *par ahora*, á toda la moneda que se acuñe en esta ciudad de cuenta de particulares, bien de las alhajas que haya en esta, bien de las que se introduzcan en lo sucesivo, pues de otro modo serian indispensables noticias y justificaciones siempre gravosas.

«Cuarta. Otórguese una libertad absoluta de introducir y extraer plata en Cádiz por los extranjereros y nacionales con solo el pago de 3 por 100.»

La comision cree, en primer lugar, que cualquier providencia que se tome en este punto, relajando las leyes prohibitivas, debiera ser *general á toda la Península*: que aunque los principios más sólidos de economía pública se oponen á este rigor, y la experiencia ha demostrado que es inútil é imposible de verificarse cuando la balanza es desventajosa, ó hay que saldarla en numerario, sin embargo, desearia la comision que se ilustrase esta materia competentemente, y con este objeto propone á V. M. «se diga al Consejo de Regencia que oiga sobre este punto importantísimo á la Junta de Hacienda, y que con su informe proponga á V. M. la providencia general que crea deba tomarse.

«Quinta. Que se mande que los fondos que los extranjereros de todas las naciones impongan en la casa de los Gremios de esta plaza, en el consulado ó en las casas particulares de comercio, no estén sujetos á embargos ni por guerra ni por otros incidentes políticos.»

V. M. ha concedido esta gracia á los préstamos y anticipaciones que se hagan al Gobierno; pero la misma comision que propuso aquella providencia, no puede apoyar la actual por las razones que V. M. conoce mejor que la comision, y que esta expone en el caso de que tuviese algun apoyo la propuesta del Ministro.»

Se aprobó sin discusion el dictámen de la comision acerca de la primera providencia.

Sobre la segunda dijo

El Sr. CREUS: Si V. M. resuelve derogar ó quitar la contribucion impuesta á la plata, está bien que se admita este arbitrio; pero si V. M. no quiere derogarla, me parece que no puede admitirse; porque esta plata que viene de países ocupados, ó próximos á ocuparse, estaba sujeta á dicha contribucion, de la cual no hay razon para que se exima á sus dueños, que por morosidad ó por cualquiera otra causa han dejado de pagarla. De lo contrario, todos enviarán su plata aquí, y de este modo se evaden de la contribucion. Si esta providencia se extendiera solo á los países ocupados, ya habria alguna mayor razon para adoptarla; pero yo no la hallo en que se haga extensiva á los que no lo son todavía, como lo propone la comision. Así entiendo que solo puede valer esta excepcion con respecto á aquella plata que está en país ocupado por el enemigo; pero la que esté en país libre es menester que venga con la remarca ó señal de haber pagado.»

Se aprobó dicha providencia.

Acerca de la adicion «y próximos á serlo,» propuesta por la comision, dijo

El Sr. ARÓSTEGUI: No hay inconveniente en aprobar esta adicion, porque los dueños sabrán cómo traen la plata. Entiendo que no hay motivo para restringir. Vengan todos los que quieran, que de este modo será más productivo el arbitrio.

El Sr. DOU: Señor, hágase como propone el señor Creus, venga la plata con la remarca.

El Sr. ZORRAQUIN: Los señores preopinantes no han mirado este asunto sino por un lado. ¿Qué será me-

por: que el dinero que hay en los países ocupados, ó próximos á ocuparse, se quede allí, ó que venga? Yo creo que V. M. habrá adelantado mucho si logra que entre la plata aquí y la saca de las manos del enemigo. Más vale que V. M. exima de pagar alguna contribucion, no habiéndose hecho anteriormente por morosidad ú otra causa, con tal de rescatar el principal, que no perder éste, empeñándose en la contribucion, y enriquecer por ello al enemigo.»

Quedó aprobada la adición.

Lo fué igualmente el dictámen de la comision acerca de las providencias tercera y cuarta.

Sobre el dictámen relativo á la quinta providencia, dijo

El Sr. **POLO**: Expondré brevemente las razones que ha tenido la comision. Por esta ley que se propone, queda en disposicion la ciudad de Cádiz de recibir todos los caudales de todas las personas particulares que quieran conducirlo aquí, sin gravámen alguno. La razon más grave que se alega es que se asegura el crédito público, teniendo por este medio los extranjeros asegurados sus caudales aun en el caso de guerra; pero para este caso ya la comision expuso á V. M. lo que deberia practicarse á fin de quedar asegurado dicho crédito. Mas, Señor, aquí se trata de particular á particular, y se quiere que sean respetados estos intereses como si fueran de la Nacion. La comision ve tambien que con esta providencia V. M. separa al pueblo de Cádiz de lo que se observa en todas las ciudades del mundo: por ella quedaria derogada la ley de represalias que todas las naciones observan. Si V. M. quiere distinguirse de las demás potencias, dando un ejemplo de generosidad, creo que la cuestion deberia contraerse á si en España debia ó no derogarse para siempre la ley de represalias; pero contraer la cuestion á un pueblo solo (aunque digno por otra parte de toda consideracion, mayormente en las circunstancias actuales), yo no sé si es compatible con el derecho público, y con lo que V. M. tiene sancionado. Además, esta providencia acarrearía perjuicios muy grandes. La ley deberia tener efecto en adelante, mas no retroactivo. Pero si se deroga ahora esta ley, un francés, ó cualquiera que desde el principio de esta guerra tenga depositado un caudal sujeto á represalias, dirá que lo ha traído despues de la publicacion de dicha ley. V. M. podrá en todo caso, si lo cree útil, tratar de este punto de represalias, y señalar un dia para su discusion; pero no confundamos la seguridad de los caudales particulares con la de los nacionales, ni queramos convertir á Cádiz en una ciudad anseática.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, las reflexiones del señor Polo son muy justas; pero quisiera que así como la comision propuso sobre el punto anterior que se oyerá á la Junta de Hacienda, se hiciera lo mismo con el actual. Si el Congreso trata de entrar en la cuestion de abolir el derecho de represalias, no puedo menos de insinuar que su abolicion le haria mucho honor. A mí me ocurre una reflexion. Enhorabuena que los gremios de Cádiz sean mirados como una corporacion particular, y que se le diesen las mismas prerogativas que al Banco de Lóndres; sin embargo, el interés de todo país consiste en que pueda por un medio ú otro atraer el numerario de los demás, en lo que halla su ganancia. La seguridad que ofrece en el dia Cádiz es sin duda, y sin comparacion, mayor que la de las demás partes de la Península, y es un punto en donde se pueden poner á cubierto de toda depredacion los capitales expuestos en otro lugar. Seria una fortuna para sus dueños este asilo, y ofreceria grandes ventajas á la Nacion. Aunque esta se privase de algunos caudales que

podria adquirir por el derecho de represalias, los ganaria por otra parte por medio de la circulacion. Así, repetiré que seria grande honor para el Congreso entrar en la cuestion de si deben abolirse las represalias... (Continuó hablando del Banco de Inglaterra, y de la seguridad que ofrece no solo á los capitalistas nacionales, sí que tambien á los extranjeros, sean cuales fueren las penurias y urgencias de aquel Estado; y concluyó pidiendo que pasase este asunto á la Junta de Hacienda para que sobre él expusiera su dictámen.)

El Sr. **POLO** llamó la atencion del señor preopinante, advirtiéndole que el Ministro no propone esta providencia solo para la casa de Gremios y Consulado, sino para los particulares. Si hubiera sido lo primero, la comision hubiera examinado la cuestion de otro modo. Sin embargo, estoy conforme que pase á la Junta de Hacienda.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS**: Yo quisiera que esto se generalizara, y no se limitara solo á Cádiz. En cuanto á las represalias, diré que no son siempre favorables para quienes las hacen. La prueba está en Cádiz mismo, en que habiendo muchos bienes de represalias, y apoderándose de ellos el Gobierno, no se ha sacado el producto que se pudiera permitiendo su circulacion. En apoyo de esto pudiera citar varios ejemplos. Así, soy de parecer que se haga general esta providencia, y que se ocupe V. M. de este asunto, que yo juzgo de mucha importancia.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Soy de la misma opinion. No es esta la primera vez que he insinuado aquí estas ideas, y que se ha dicho que de adoptarlas resultaria aumentar-se el crédito público. Algunos ingleses reclaman en el dia represalias de cuando se les declaró la guerra, y estoy seguro de que importarán más que lo que sacó entonces la Nacion. Tengo alguna práctica en esto, y conozco, como lo ha dicho el Sr. Morales, que es más el gravámen que de las represalias resulta á la Nacion, que el bien que saca de las mismas. Por tanto, apoyo el dictámen del señor Argüelles, y creo que desde el momento que se trate de esto, se aumentará el crédito público, y resultará mucho honor á V. M.

El Sr. **DOU**: Si los perjuicios que se supone ó se dice haberse padecido en el ramo de represalias han provenido de la mala administracion ó falta de gobierno en él, ¿qué culpa tiene en esto el derecho de represalias? ¿Y cómo podemos pensar en la variacion ó derogacion de él? No dudo que haria un grande honor al Congreso el que le quitásemos; pero tampoco dudo que haria un grande é irreparable perjuicio: en esto se ofrecen dos cosas, y ambas clarísimas: la primera es que ni el Consejo de Regencia, ni ninguna junta puede adelantar cosa alguna, porque es cosa de derecho de gentes, y recíproco entre las naciones, sin que ninguna por sí, y con independendencia de las otras, pueda dar ley ni mudar los estilos y costumbres autorizadas: la segunda es que si nosotros, con independendencia de las otras naciones, quitásemos por nuestra parte el derecho de represalias, padeceríamos un grande é irreparable perjuicio. La nacion que estuviese en guerra con España confiscaria todas las propiedades del ciudadano español, ¿y nuestro Gobierno miraria esto con indiferencia sin confiscar las del ciudadano enemigo? ¿A dónde va á parar esta desventaja? Juzgo, pues, con la comision, y que ni al Consejo de Regencia ni á nadie debe pedirse ilustracion sobre la materia.»

Quedó aprobado el dictámen de la comision acerca de la quinta providencia.

Se mandó pasar á la comision de Justicia una consulta del tribunal especial, creado por decreto de 17 de este mes (*Véase la sesion de dicho dia y la de 15 del mismo*), acerca del tratamiento que deba tener, horas ordinarias de sus trabajos, subalternos y edificio que necesita, etc.

Se leyeron, y mandaron remitir á dicho tribunal, dos oficios remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia de D. José Colon y del gobernador de esta plaza, y una carta particular dirigida á este último por D. Miguel de Lardizabal y Uribe. Resulta de dichos oficios que Lardizabal ha remitido en la fragata *Paz* tres cajones con porcion de ejemplares del manifiesto mandado recoger por las Córtesen 14 del corriente (*Véase la sesion de aquel dia*), encargando que fuesen 200 de ellos á Méjico, los cuales queda en recoger el expresado gobernador luego que el buque concluya la cuarentena en que se halla.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular de señor de Laserna, suscrito por los Sres. Garóz y Melgarejo contra lo resuelto en la sesion del dia anterior acerca del expediente relativo á D. Rafael Gomez Roubaud.

Siguió la discusion del proyecto de Constitucion, que habia quedado pendiente en el último miembro del artículo 222, acerca del cual dijo

El Sr. CASTILLO: Señor, si consultamos á la experiencia y á la razon, nos persuadiremos de la suma necesidad que hay de separar el despacho de los negocios de Ultramar de los de la Península. En los tiempos en que se practicó esta division, es decir, en que hubo un Ministro de Indias, es bien sabido que se dió mayor impulso á los asuntos de América, que se trataron con mayor cuidado, ó á lo menos que no padecieron tanto atraso ó postergacion como cuando han estado unidos los Ministerios de ambos hemisferios. La razon de esto es muy óbvia: reuniéndose en una sola mano el despacho de los negocios de la Península y de Ultramar, es inevitable que los últimos sean postergados, porque los primeros siempre se presentan como más urgente y llaman más la atencion del Ministro, y por de contado la Península se lleva la preferencia. Por el contrario, la larga distancia en que se halla la América, la dilacion de los correos, á cada paso interrumpidos, la falta de agentes que tengan el interés y la instruccion necesaria y otras muchas circunstancias que no pueden ocultarse al Congreso, son la causa de que aquellos dilatados países sean siempre postergados. Mas aun cuando fuera practicable una perfecta igualdad en ambos hemisferios, siempre seria muy difícil y casi imposible encontrar sugetos que á los conocimientos de la Península reuniesen los de América; que estuviesen impuestos de las distancias que tienen unos lugares de otros en la vasta extension de aquel continente, de los ramos de agricultura que deben promoverse en aquel fértil suelo, de su industria, comercio, navegacion y otros muchos puntos muy necesarios y muy diversos de los de la Península. Por todo lo cual parece que es indispensable la separacion de los negocios de Ultramar, en los que, si no me engaño, están conformes los señores que han opinado hasta ahora.

La dificultad me parece que consiste en si deberán

clasificarse los Ministros de Indias con respecto al terreno de la América, ó con respecto á los negocios de que deban encargarse. Así, pues, la cuestion podrá reducirse á estos términos: ¿Convendrá crear un Ministro universal para la América septentrional, y otro igual para la del Mediodia? ¿O será mejor que sin separar los negocios de Ultramar haya un Ministerio de Gobernacion de Indias, otro de Gracia y Justicia y otro de Hacienda? Estos son los dos puntos que, en mi concepto, deben examinarse con detencion. En cuanto al primero, creo que es muy peligroso juntar en una sola mano Gracia y Justicia, Gobernacion, Hacienda, Guerra y Marina, porque esto seguramente daria lugar á la arbitrariedad y al desórden, que es lo que se trata de evitar. Fuera de esto, seria muy difícil de encontrar sugeto que tuviese los conocimientos necesarios en tan diferentes y complicados ramos, y aun seria más dificultoso que tuviese toda la actividad suficiente para dar impulso á los negocios de su cargo.

Por tanto, si V. M. quiere acertar y hacer la felicidad de los países ultramarinos, como yo lo creo, será muy conveniente crear nuevos Ministerios de Indias, y clasificarlos con relacion á los negocios y ramos que son el objeto de la felicidad pública. Desde luego convengo en que es inútil el Ministro de Estado para las Indias, porque, componiendo aquellos países una misma Monarquía y una misma Nacion con la Península, los negocios diplomáticos deben ser tratados por un mismo Ministro. Por la misma razon juzgo inútil crear un Ministro de Guerra para Indias; pero sí es muy importante la creacion de un Ministro de Gobernacion para la América, otro de Hacienda, al cual se podrá agregar el ramo de Marina, y otro de Gracia y Justicia. Para que V. M. se persuada de la necesidad de crear otros tres Ministerios, bastará hacer algunas ligeras reflexiones sobre la vasta extension de los negocios que respectivamente deben encargarse á cada Ministro. Promover la industria que ahora empieza á nacer en la América, fomentar su comercio, adelantar la agricultura en aquellos dilatadísimos países, proteger y fomentar la educacion pública y otros muchos ramos importantísimos, deben ocupar la atencion de un Ministro de Gobernacion de Indias. ¡Qué objeto tan grande y tan digno de un Ministro ilustrado y activo! La Hacienda pública, unida al ramo de Marina, exige grandes luces y energía para reformar tantos abusos, arreglar el complicado sistema de rentas y perfeccionar los dos últimos ramos, que aún están muy informes. Por último, la necesidad de un Ministro de Gracia y Justicia para Indias se califica con sola la consideracion de que 15 millones de españoles ultramarinos, que son acreedoras á que se les administre justicia, como igualmente á optar los empleos, requieren la atencion toda de un sábio Ministro.

Aquí tiene V. M. un ligero bosquejo de los grandes objetos que deberán ocupar la atencion de los tres Ministros de Indias en sus respectivos departamentos. La consideracion sola de la extension de las atribuciones de estos tres Ministerios es suficiente para convencerse de la necesidad que hay de su establecimiento.

Es menester tambien tener presente que mientras más se circunscribe la atencion y aplicacion de un individuo á un corto número de objetos, más adelanta y se perfecciona en aquel género de trabajo, porque adquiere más tino y facilidad cada dia en aquellas obras. Así vemos que en los pueblos incultos, donde una sola persona prepara las materias, las hila, teje y cose un vestido, es incomparablemente menor el producto del trabajo y más imperfecta la obra que en los países cultos, donde ésta pasa por un increíble número de manos. De estas ventaj-

jas que la sociedad saca de la division del trabajo mecánico, se puede inferir cuánta seria la utilidad que resultaría á la América con la division de Ministerios. Ocupada cada Ministro en su respectivo departamento, adquiriria más tino en el despacho de los negocios de su cargo, pensaria, inventaria y pondria en ejecucion los medios más conducentes para hacer la felicidad de aquellos países. Así se lograria que los negocios de Ultramar no solamente no fuesen abandonados, sino que se despachasen con toda la actividad y energía que se requiere. Por tanto, concluyo apoyando la proposicion del Sr. Leiva, á saber: que se establezcan tres Ministros de Ultramar, uno de Gobernacion, otro de Hacienda con el ramo de Marina, y otro de Gracia y Justicia.

El Sr. GUAREÑA: Con el fin de excitar las reflexiones de mis dignos compañeros, más bien que por ilustrar la discusion con las mías, no puedo dispensarme de hablar en un punto de gravísimos resultados, y por lo mismo propio de la detenida ocupacion del Congreso. Al sancionarse en este art. 222 el establecimiento de distintas Secretarías para la Península, se me propone que las tres de Gracia y Justicia, de Gobernacion y de Hacienda son muy convenientes para las Américas. No fluye este pensamiento únicamente del supuesto elemental de que un Gobierno por buena economía, en razon directa de lo que se multipliquen los negociados, demanda la multitud de los funcionarios: tengo tambien en consideracion que ni el censo de habitantes es más numeroso en la España europea que en la americana, ni los intereses públicos de la una son inferiores á los de la otra, ni en ambas falta variedad de circunstancias que reclama eficazmente la diversidad de atenciones.

Para uniformar, pues, cuanto cabe la felicidad comun de la Monarquía, es necesario poner en su debido punto de vista la diferencia de los climas, su localidad, sus distancias, las costumbres y medios de mejorarlas, el mayor progreso en las artes hasta proporcionar su incremento y reforma, y las producciones naturales que diversifican en ambos hemisferios, siendo por estos motivos en uno y otro distintas las leyes en lo político, económico y gubernativo. En efecto, se suceden con muchas vicisitudes, aun en el más rico de ideas, las peculiares á que debe someterse una industria naciente como la de las Américas. Su comercio exterior, reducido hoy á pocos frutos naturales explotables; su agricultura, en lo general limitada á los precisos consumos del mantenimiento, y el laborio de sus minas, capaz de una extension casi incalculable, exigen con vehemencia de la mano ministerial diversos influjos que no pueden darse por el mismo resorte que en la Península, y lo que es más, que requieren un conjunto de conocimientos prácticos entre sí distintos, y de difícil ó tal vez imposible reunion en un mismo individuo, bastando esto para dudar del acierto en el oportuno expediente de los negocios, y para recelar su retardacion, acaso más perjudicial por lo remoto de las provincias ultramarinas.

Si partimos de estas observaciones, ellas inspiran de un modo claro la necesidad de las tres Secretarías insinuadas para las Indias. La de Hacienda tendrá por instituto especular sobre impuestos, que aunque por la sancion del art. 172 solo podrán decretarse por las Córtes, en la ejecucion de las medidas reglamentarias para su recaudacion, ramos que los causen, dotacion y número de empleados, y su distribucion, en lo respectivo á las Américas, difieren mucho de lo que haya de hacerse en la Península. La de Gracia y Justicia, mientras no se uniforma la legislación, debe tener siempre á la vista las leyes

que componen el Código indiano, su observancia y alteraciones que hayan padecido por cédulas y Reales órdenes posteriormente expedidas para aquellos dominios, y por la ordenanza de intendentes, sucesivamente derogada en muchos puntos por especiales determinaciones. El Ministro de la Gobernacion, por último, ha de dirigir sus pasos á dar el grande impulso, de que aun carece la poblacion, las artes, la agricultura, la minería, y el plan de aquel Gobierno, mejorable en mucha parte de su establecimiento. Y sobre todo, si las futuras Córtes para ajustar más sus deliberaciones ó reformas necesitan de luz en estas materias, ¿quién mejor que los respectivos Ministros podrá facilitarlas?

Con estos motivos, si se recuerda que en muchos años un solo individuo tuvo á su cargo el despacho universal, es necesario desenvolver este concepto con dos suposiciones. La una de que, sobre el talento particular de que estaba dotado, adquirió conocimientos prácticos con sus viajes por la América septentrional; y la otra, de que á pesar de ellos, y de su celo público, algunas de sus providencias, ó no fueron generalmente beneficiosas, ó se redujo su utilidad á un problema. Y esta reflexion funda el que (sea uno ó distintos, europeos ó americanos, los que sirvan los Ministerios) deben tener nociones prácticas y personales de aquellas provincias, y convendria mucho que fuesen de sus naturales, y tambien los subalternos, como ejercitados en el servicio de los diversos ramos de su inspeccion, lográndose por este arbitrio adelantarlos en su carrera, fijar más las relaciones de entrambas Españas, y afianzar con vínculos más estrechos la confianza de aquellos dominios. Porque, Señor, si en ellos un solo indiano sirviese unidas todas las Secretarías de la Península, sin haber puesto el pié en ella, y sin tener ideas prácticas de los objetos de su interés, es muy natural que los peninsulares desconfiasen del acierto de ese Ministro, y se diese ocasion al descontento.

Deben, pues, ser tales agentes del Gobierno, segun los sentimientos de nuestras leyes de Partida y de Aristóteles, uno de los maestros de la política, por su prudencia, sabiduría y prevision, el ojo de lo futuro, para transmitir hasta la posteridad la beneficencia de los que imperan. Por esto juzgo de necesidad las tres Secretarías, y que tanto los que las ocupen, cuanto sus dependientes, hayan servido en las Américas; lo que propongo en su caso por adiccion.

El Sr. CANEJA: La misma diversidad de opiniones que se advierte en esta cuestion es la mejor prueba de que no se ha encontrado ni hay en ella principios fijos de donde partir, y con efecto, nada puede dirigirnos sino la experiencia de lo pasado. Tenemos práctica de que los asuntos de América han sido gobernados por los respectivos Ministros de Europa, y la tenemos tambien de haber sido dirigidos por uno solo que se llamaba Ministro universal. Uno de estos fué D. José de Galvez, de quien he oido hablar muy bien á los señores americanos, y quien creo contribuyó mucho por su parte á la felicidad de aquellos países. En ambos sistemas se han encontrado inconvenientes, y la prueba de ello es la alternativa con que se han sucedido. En el primero se han visto y ven órdenes y resoluciones encontradas, dictadas por diferentes Ministros sobre un mismo asunto, lo que ocasiona atraso en el servicio y los males que son consiguientes. En el segundo se ofrece, entre otras, la dificultad de que en un solo hombre se puedan hallar los conocimientos y virtudes necesarias para desempeñar debidamente tanta y tan diversa multiplicidad de negocios. En estas dudas yo creo que lo mejor seria consultar la opinion de aquellas personas que por haberse dedicado por muchos años al conociemien-

to de las Américas y sus asuntos, puedan hallarse en disposición de ilustrar al Congreso. Sé que habiéndose tratado de este mismo punto en tiempo de la Junta Central, el Consejo de Indias hizo sobre él una consulta que acaso convendría tener presente. Así que por mi parte quisiera que V. M. la pidiese, tanto más, cuanto, si se quiere, podrá estar aquí hoy mismo, ó á lo más tarde mañana, para que ni se suspenda ni entorpezca la discusión.

El Sr. Conde de **TORENO**: Es uno de los puntos más delicados el artículo que se discute. El Rey, que es la potestad visible del Estado, y la que da movimiento á toda su máquina, tiene por instrumentos para las operaciones á los Ministros, que realmente son la potestad ejecutiva puesta en acción, puesta en movimiento. Su más ó su menos bien entendida división producirá mayor ó menor entorpecimiento. Cuande para montar la máquina del Estado cual corresponde se aumenta un agente, es un error el temer que esta novedad complique más su movimiento. En las máquinas ordinarias una rueda ó muelle inventado suele facilitar y perfeccionar su efecto. Y como las reglas que dirigen el mundo físico no son muy desemejantes, lo mismo sucede en los Gobiernos. La comision ha ordenado de tal manera las secretarías, que en mi concepto se conseguirá mayor expedición en el curso de los negocios, y estoy en un todo con lo aprobado hasta aquí, por ser conforme á los principios que llevo sentados. La cuestion del día se limita á saber si el negociado de América pasará por otras tantas manos diferentes que el de Europa, ó si habrá dos Ministros universales para aquella parte de la Monarquía, que es lo que propone la comision. Yo no soy ni de este dictámen ni de aquel que han presentado algunos señores preopinantes. La cuestion que en mi modo de pensar debe ventilarse preliminarmente es si los Ministros señalados hasta ahora para Europa bastarán para manejar convenientemente, y con la uniformidad y tino que se requiere, las vastas provincias de Ultramar; y no siendo así, si ha de haber para estas otros tantos por separado, ó si solo una parte, y en tal caso cuál de ellos. En mi opinion es de absoluta necesidad que en algunos ramos esté unido el negociado de ambos hemisferios, y en otros muy útil que se halle separado. Examinaré brevemente cada ramo de por sí para probar lo que acabo de manifestar. Como el sistema que ha de regir el Gobierno de la Monarquía para tratar con las potencias extrangeras se ha de derivar de la situacion y circunstancias generales de todos los dominios, y como los de Ultramar necesariamente se han de tomar en cuenta para formarlos, unos mismos han de ser los principios que rijan en nuestras negociaciones diplomáticas; y así, el Ministerio de Estado no puede dividirse ni dejar de correr por una sola mano. Igualmente el de la Guerra: la organizacion y la táctica debe fundarse sobre ciertas bases invariables para ambos países, y ha de seguir el progreso y variaciones de las otras potencias cultas de Europa; pues en América si hubieran de ser temibles como guerreros (de que están lejos) los Estados-Unidos, su forma militar seguiria los pasos y adelantamientos de Europa; y como la guerra pide un impulso igual y uniforme, y el orden y formacion del ejército estriba en principios independientes de la localidad y variedades de las provincias, esta Secretaría es conveniente sea dirigida por una sola cabeza. No otra regla ha de haber para la marina: sus elementos son navíos y hombres; la manera de construir los unos, y la de formar marinos de los otros, depende de principios ciertos y constantes; siendo además bien conocida en toda guerra la necesidad de un centro en que residan todos los datos pa-

ra calcular las fuerzas, y disponer á un tiempo de ellas. Gracia y Justicia, Ministerio antes de gran trascendencia, descartado ahora de la parte contenciosa, y limitado por la Constitucion al nombramiento de magistrados y provision de piezas eclesiásticas, ha reducido tanto su esfera, que sobra en mi entender un solo individuo para dar vado á los negocios que le competen. El temor que los señores americanos pudieran tener de que si recayera en europeo desatenderia á los naturales de América, se desvanece cuando se tiene presente que la provision de los destinos principales eclesiásticos y de magistratura ha de hacerse á propuesta del Consejo de Estado, en donde por lo menos debe haber necesariamente una tercera parte de americanos. Así como nosotros no debemos multiplicar los agentes del Gobierno sino cuando vaya en ello la felicidad general de la Monarquía, ó la particular de algunas de sus provincias, si no es en perjuicio de las otras, juzgo inútil y dañosa la separacion de este ramo. En la parte de Hacienda pueden suscitarse algunas dudas sin embargo de estar este Ministerio descargado de lo más importante que antes le correspondia.

Las contribuciones y la manera de exigir las, que es una consecuencia del sistema adoptado para aquellas, está reservado á las Córtes el establecerlo y fijarlo; y como ha de haber casi igual número de Diputados de América que de Europa, sabrán mejor que cualquiera Ministro, y con gran superioridad de luces, lo que acomoda y conviene á su país; porque siendo de Buenos-Aires, del Perú, de Yucatan, de Méjico, etc., tendrán los conocimientos prácticos que se requisren de sus respectivas provincias. Con todo si, por ser de su inspeccion reglamentos ó providencias ejecutivas, se creyera de importancia su separacion del de España, convendré en ello. Pero el Ministerio que indudablemente debe estar dividido es el de la Gobernacion, Ministerio para mí el primero y más principal, pues de él depende la felicidad de las naciones. Y aunque los principios para el fomento y prosperidad sean unos mismos para todos los países, su aplicacion varía, y tanto más en América, en donde pueden producirse ramos de industria nuevos y desconocidos en Europa. El conocimiento práctico que esto pide, y la grande extension de miras y muchedumbres de negocios, obligan á que esté á cargo de individuos separados. Que estos sean, ó dos, ó tres, ó uno, me es indiferente. Sean tantos cuantos sean menester para hacer prosperar aquellos países, y elevarlos á la altura de riqueza y abundancia deseada por todos, y á que son llamados por la naturaleza, que con mano pródiga derramó allí todos sus bienes. Mi objeto no ha sido tratar de disminuir ó aumentar el número de ministros, sino de hacer ver lo perjudicial é inútil de dividir ciertos ramos, y lo provechoso y útil de separar otros. Por tanto, concluyo con decir que corriendo por una sola mano cada uno de los ramos de ambos hemisferios de Estado, Guerra, Marina y Gracia y Justicia, el Ministro ó Ministros que se nombren para Ultramar solo entiendan en la parte de Gobernacion, y aun en la de Hacienda, si así lo hallaren por conveniente los señores americanos.

El Sr. **LARRAZABAL**: Señor, no puede dudarse de la indispensable necesidad que hay de que los negocios de América y de Asia se entablen por Secretarías distintas y separadas de las de Europa, exceptuándose solamente aquellos negocios que sean propios de las de Guerra y Estado, que podrán continuar unidos. Por mucha inteligencia y atencion que se quiera suponer en los Ministros más íntegros y capaces, no es posible persuadirnos á que poseen toda la necesaria para desempeñar con igual acierto

y eficacia los asuntos de una y otra España. Por lo regular, un Ministro, si no ha salido de la Península, carece de los conocimientos prácticos y exactos de aquellos Reinos tan extensos y distantes tan varios en sus intereses y particularidades locales; y teniendo para el gobierno de los negocios que valerse de noticias comunicadas muchas veces con poca exactitud, es necesario sean consiguiendo los desaciertos. ¿Qué otra cosa nos indican las leyes de los nueve libros de la Recopilación Indiana sino la necesidad indispensable de las diversas reglas que son necesarias en el gobierno y administración de aquellos vastos dominios? Y si con todo es preciso confesar que por esta legislación las ventajas y progresos de América no han sido las que corresponden á tres siglos que contamos de su descubrimiento; que no por esto disfrutaron sus habitantes la felicidad á que de justicia son acreedores, ¿habrá quien se persuada de que no continuarán en la misma infelicidad si sus asuntos se han de manejar por un Ministro, cuya atención se haya encoargada con los de la Península? Estos por su inmediación serán siempre preferibles, y aquellos desatendidos por la remotidad: al dilatado tiempo que absorbe la distancia de sus domicilios se añadirán, con indolencia, las demoras con que se fatiga su constancia.

Cese, Señor, el tiempo en que un vergonzoso silencio, y respeto mal entendido, hayan de perpetuar los males de la América. Conozcamos que el retardo que sufren en el despacho sus asuntos, jamás se satisfará con respuestas de que hay otras muchas cosas á que atender; y permítame V. M. exponer en su presencia lo que D. Luis María Salazar, intendente de Marina, dijo en su discurso sobre los progresos y estado actual de la hidrografía en España: «con este motivo (escribe) nos parece que no será importuno, hablando de las costas de América, el hacer aquí una reflexión, y es que con la supresión del Ministerio de Indias, y agregación de sus diversos negociados á las demás Secretarías de Estado, á que por su naturaleza corresponden, han experimentado notable perjuicio todos los asuntos de aquellos dominios, pues confundidos con los demás de la Monarquía, su gran distancia y separación ha sido causa de que por lo general no sean tan atendidos como los demás de la Península, y porque tampoco es dable que todos los Ministros tengan ni puedan adquirirse el conocimiento especial que requieren las circunstancias y particularidades locales de tan remotos países.

Pero cuando, por el contrario, todos los ramos de nuestras colonias se reunían como antiguamente bajo la responsabilidad y dirección de un solo Ministro, era sin duda alguna mucho más fácil y probable que hubiese mayor actividad, y también mayor acierto en su despacho, si se acertaba en la elección de un sugeto que por haber recorrido las Américas, ó por haberse dedicado de propósito á estudiar su historia, geografía, leyes y costumbres, así que sus relaciones é intereses, fuese capaz de manejar estos negocios con el celo y discernimiento que conviene, y á que se opone seguramente el nuevo sistema.» Hasta aquí Salazar.

Mas V. M., que tanto desea proceder en sus deliberaciones con la mayor ilustración, tendrá á bien, aunque parezca abusar de su paciencia, que yo lea la representación que, dirigida al mismo asunto, se hizo á la suprema Junta Central en 27 de Noviembre de 1809. (Se le dijo que la leyera, como en efecto lo verificó, reduciéndose á probar que el restablecimiento del Ministerio universal de Indias no era un problema; que era necesario y conveniente, y que cuantas razones se alegaban en con-

tra llevaban por objeto la ambición ó una timidez suspirante y cavilosa.)

En seguida continuó

El Sr. LARRAZABAL: Concluyo, Señor, que (sea cual fuere el arreglo del despacho de los asuntos ministeriales de Ultramar, dividiéndolos por negociados ó por territorios, quede desde luego invariablemente establecido por un artículo constitucional que «los negocios de América y de Asia correrán por Secretarías distintas y separadas de las que despachen los de Europa, exceptuándose solo aquellos que sean propios de la Guerra y Estado, los cuales continuarán reunidos.» Este es mi voto, y de él hago proposición formal para que V. M. se sirva admitirla á discusión.

El Sr. GORDOA: La diversidad de opiniones que ha oído V. M. y repetidas protestas que han hecho en sus discursos los señores preopinantes de la delicadeza, importancia y trascendencia de este asunto, es el argumento más eduz de la necesidad que hay de que se illustre más, teniendo á la vista la consulta que ha indicado el Sr. Caneja, y cuanto haya relativo á la materia, pues no siendo adaptable la reunión del Despacho de Indias y de España, ni menos el establecimiento ó creación de un Ministerio universal, yo pulso graves inconvenientes en cualquiera de los otros dos sistemas, ora sea el del artículo en cuestión, ó ya sea el del Sr. Leiva, que han apoyado algunos de los señores preopinantes; de suerte que la abundancia de los que veo en el Despacho bajo el primero, me hace concebirlo como reducido á una especie de nulidad y que esta es menor en el segundo, porque la reflexión que se hizo ayer y se ha reproducido en esta mañana sobre la contrariedad de órdenes que en un mismo asunto recibió de diversos Ministros el Conde de Revillagigedo, siendo virey de Nueva-España, pierde enteramente su fuerza luego que se advierta que podrá ocurrir otro tanto en la Península; si los Ministros son distintos, según la diferencia de ramos de su inspección, y que lo mismo pudo acaecer siendo virey de Pamplona el referido Conde, proviniendo esto únicamente de la indolencia ó involuntaria distracción del que dictó las órdenes, ó de la poca armonía de los Ministros que los dirigieron; inconsecuencia que se previene y evita con las juntas ó acuerdos de los mismos que propone el Sr. Vega en su recomendable proyecto de reforma de Gobierno. Pero además yo querría que esta cuestión se fijará bajo de otro punto de vista, á saber: el objeto de las atribuciones propias de la inspección de cada uno de los Ministros, ¿es igual en la América que en la Península, ó es igualmente vasto en una ú otra América que en España? No hablo de los Ministerios de Estado, Guerra y Marina, que en mi concepto no hay mérito para dividir, por las sólidas razones que ha expuesto el Sr. Conde de Toreno; pero sí de los de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación, pues hasta ahora no he oído contestar los reparos que se han inculcado en orden á estos, fundados en la experiencia de la incapacidad de una sola persona para el Despacho, que resulta demasadamente complicado y lento con la importancia, multitud y poca analogía de los negocios y atenciones de ambos hemisferios; porque prefiriéndose, como es natural, por más presentes ó más inmediatos los peninsulares, continuarían por el retardo ó olvido si no los perjuicios, á lo menos las reclamaciones, que por fin conviene acallar algún día en Ultramar, especialmente si nos contraemos al de Gobernación; siendo constante que allá pueden llamarse nacientes la industria y la agricultura, ramos verdaderamente interesantes, que merecen y piden un solo hombre, y el más atento y activo; debiéndose tener muy presente

que el importantísimo de educación pública, y el utilísimo y casi olvidado de minería, pertenecen también á este Ministerio.

En consecuencia, el dictámen del Sr. Conde de Toreno, relativo á este, es, á mi juicio, no solo el más propio para el acierto, sino también el que creo adaptable á los otros dos de Hacienda y Gracia y Justicia; no debiendo intimidarnos en manera alguna la mezquina y falsamente antieconómica idea del aumento de rentas, porque este no perjudica cuando se consulta con él al bien y prosperidad de la Nación, que es lo que V. M. quiere y debe promover, y que ciertamente es incompatible con el clamor y frecuentes quejas de los pueblos, que, tanto en la Península como en las Américas, excitan los retardos y daños incalculables que produce el recargo y cúmulo de atenciones de las Secretarías del Despacho. Por lo mismo, reasumiéndome, pido encarecidamente á V. M. no resolver tan grave punto antes que con presencia de los indicados documentos se ilustre en el grado posible y más conducente para deliberar con utilidad y acierto.

El Sr. CREUS: Señor, si algun tiempo pudo considerarse necesaria la separación de los Ministerios de América y de la Península, hoy día es lo menos. Antes las leyes eran distintas: las contribuciones y hasta la gobernación lo eran también; pero en el día V. M. ha tenido á bien establecer una igualdad absoluta en ambos hemisferios. Así que por las mismas reglas se pueden dirigir los negociados de Europa que los de América. Esto prueba que no hay ahora la necesidad de esta separación de Ministerios que hubo antes, porque si los usos y costumbres han sido hasta aquí muy diferentes, deben procurar uniformarse. Las razones del Sr. Conde de Toreno convencen que no deben estar separados los Ministerios. El de Hacienda debe saber los productos de una y otra parte de la Monarquía, y así uno solo ha de cuidar de los fondos y de su inversión. Más evidente es todavía esto en el de Guerra y Marina. Si para cada ramo de negociados de América se pone un Ministro particular diferente de los de Europa, fomentaremos la rivalidad entre unos y otros. Ya que se considera un reino solo, ¿para qué diferentes Ministros? Dirán que son necesarios conocimientos prácticos, es verdad; pero esto deberá entenderse con respecto al Ministerio de la Gobernación. Así, yo apoyo la idea del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. VALIENTE: V. M. desea eficazmente la felicidad de la América, porque es también nuestra Pátria, y este es el momento en el que se le puede hacer el mayor bien ó el mayor mal. Se trata nada menos que del modo con que se han de gobernar aquellos dominios. Se ha sentado y se tiene aprobado en la Constitución que el Rey es inviolable, que es persona sagrada; por consiguiente, no tiene la responsabilidad. Nace esto de aquella justa persuasión que debemos tener de que una persona constituida en tal alta gerarquía, no es capaz de dejar de ejercer el bien á los pueblos que le están encomendados. Toda la responsabilidad, pues, carga sobre los Ministros, que estando destinados á dirigir al Monarca, dispuesto siempre á abrazar lo mejor para su pueblo, vienen por su grande influencia á ser tenidos como una especie de Monarcas, aunque no lo sean en la representación; pero como de esta influencia es de donde se siguen las resultas adversas ó favorables, si por desgracia se yerra en este momento en lo que importa tanto á las Américas, ¿qué daño no se les seguiría contra la intención de V. M.? Y si se acierta, ¿cuántos bienes podemos prométernos? Estamos tratando

de una materia muy árdua, y es menester atender que lo que puede ser conveniente para la Península, no lo será acaso para la América. Prescindiendo por un momento del santo principio de igualdad, por el que todos somos una familia, todos somos hermanos.

Desde el principio de la legislación americana, que pertenece al siglo XVI (siglo que ya que quiera llamarse de despotismo no podrá con razón llamarse bárbaro, cuando los mismos extranjeros hacen elogios de las providencias y sistema que se tomaron con mucha sabiduría y previsión), no obstante de conocerse que aquellos eran unos dominios de donde habían de venir inmensas riquezas, se puso un solo Ministro para América, siendo así que para la Península, que es una pequeña porción de tierra en comparación de aquel vasto territorio, se pusieron tantos. Se dirá acaso que se consultó la economía; pero no puede ser esto cuando se trataba de conservar unos dominios de donde habían de venir tantas riquezas. Otra, pues, sería la causa. Como la legislación de América era diversa, se necesitaba uno que estuviese acorde con ella en todas sus providencias. No me opondré á que si mañana se cree oportuno variar la legislación, se encarguen los negociados de América á los respectivos Ministros, pero entre tanto no me parece prudente. Este es un punto en que no cabe duda, y poco basta para demostrarlo hasta la evidencia. Dos razones se me ofrecen. Los Ministros para la Península serán europeos regularmente, y si estos cuidan de los dominios de Indias, deben tener grandes conocimientos de aquel país. Podrá suceder que estos basten, y suplan el conocimiento práctico; pero no es esto lo común, pues una ojeada importa más y da mejores ideas que todos los libros. La teoría no ofrece más que dudas. Encargar á los Ministros de Europa los negocios de América es espuesto también, porque es muy dable que se perjudique á los últimos. Es visto que los que más importan se ven despachados más pronto, por bueno ó imparcial que sea el Ministro. Los hombres siempre somos los mismos. Esto sucederá siempre que los negociados de América se encarguen á los Ministros de Europa. Yo creo que si el sistema de España es bueno porque tiene siete Ministros, la igualdad exige que haya los mismos para la América. ¿Y qué importa que sean, no digo siete, sino 70, cuando se vea que de ello pende la felicidad y la riqueza de aquellos dominios y de V. M.? Yo, por ahora, no manifiesto mi opinión. Digo esto, para probar que hay razones para que sean los asuntos de América dirigidos de diferente modo que los de Europa. En el Ministerio de Gracia y Justicia hay dos expedientes de mucha consideración. El uno formado por el Consejo reunido de España é Indias, en que se consultó á las fiscales sobre este asunto, y hasta hubo un voto particular de cierto Ministro. Hay otro, del que parece es ese dictámen que ha leído el Sr. Larrazabal, promovido por un súgeto de Chile. Estos expedientes podrían contribuir mucho á la ilustración de esta tan delicada y árdua materia. Por lo que soy de parecer que se suspenda por tres ó cuatro días la resolución de este punto, y se pidan estos expedientes, y por tanto apoyo el dictámen del Sr. Caneja.

Se resolvió que se pidieran al Ministerio de Gracia y Justicia los expedientes que habían indicado los Sres. Valiente y Caneja.

Se levantó la sesión.